

Guadalajara, Jalisco, a 3 tres de diciembre del año 2018 dos mil dieciocho.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

Visto para resolver lo actuado dentro del Procedimiento Administrativo de Responsabilidad Laboral No. 124/2018-E, seguido en contra del Servidor Público, JOSE LUIS MEJIA MERCADO, filiación [REDACTED] clave presupuestal 070403S018120.0000107, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, turno matutino, adscrito a la Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", tiempo completo, modalidad jornada ampliada, C.C.T. 14EPR1265N, por acta administrativa levantada el día 15 de octubre del año 2018, por la Maestra Juana Méndez Pérez, Directora de dicho plantel educativo, **por desacato a sus superiores, retirándose de una reunión de trabajo sin autorización ni permiso alguno el día 17 de septiembre del año 2018, en la que se trataban asuntos relacionados con su desempeño laboral.**

RESULTANDO

1.- El día 9 nueve de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, mediante acuerdo emitido por el suscrito, se dio por recibida el Acta Administrativa levantada el día 15 de octubre del año 2018, por la Maestra Juana Méndez Pérez, Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", tiempo completo, C.C.T. 14EPR1265N, en contra del Servidor Público, JOSE LUIS MEJIA MERCADO, con nombramiento de Auxiliar de Servicios y Mantenimiento, turno matutino, **por desacato a sus superiores, retirándose de una reunión de trabajo sin autorización ni permiso alguno el día 17 de septiembre del año 2018, en la que se trataban asuntos relacionados con su desempeño laboral.** Conteniendo las firmas de los testigos de asistencia MARIA ISABEL GONZÁLEZ MARTÍNEZ y ABEL RODARTE GUTIÉRREZ, las firmas y las declaraciones de las testigos de cargo, DRA. ELVIRA HERNÁNDEZ CAMARENA, Jefa del Sector Educativo No. 25 y la MTRA. HILDA ARACELI ARIAS BELTRAN, Supervisora de la Zona Escolar No. 153, Estatal. Anexando copias certificadas de: a).- Control de Asistencia del Personal del ya aludido centro educativo del día 17 de septiembre del año 2018 y copias simples de las identificaciones de quienes participaron en el levantamiento del referido documento, fijándose las 11:00 once horas del día 15 de noviembre del año 2018, para el desahogo de las diligencias de Conciliación, de Comisión Mixta de Conciliación y Resolución Laboral, establecidas por los artículos 46 y 48, respectivamente de la Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, Ratificación de contenido de Acta y reconocimiento de firma, audiencia y defensa establecida por el numeral 26 fracción VI de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, ordenando se emplazara al encausado, haciéndosele entrega de copias simples de todo lo actuado hasta ese momento, al Secretario General de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Secretaría de Educación y al Representante del Nivel de Educación Primaria para que designaran a sus respectivos representantes y a la Dirección General de Personal para que proporcionara los antecedentes laborales del implicado, girándose para tal efecto, los oficios correspondientes en vía de citatorios y requerimientos respectivos. (Fojas 1-18).

2.- El día 15 quince de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, se dio inicio al desahogo de las diligencias anteriormente mencionadas, con la asistencia de las firmantes del Acta que dio origen al presente procedimiento, la Mtra. JUANA MENDEZ PÉREZ, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", tiempo completo, C.C.T.

14EPR1265N, los testigos de cargo, la DRA. ELVIRA HERNÁNDEZ CAMARENA, Jefa del Sector Educativo Estatal No. 25 de Educación Primaria, la Mtra. HILDA ARACELI ARIAS BELTRAN, Supervisora de la Zona Escolar No. 153, Estatal de Educación Primaria, los testigos de asistencia MARIA ISABEL GONZALEZ MARTINEZ y ABEL RODARTE GUTIÉRREZ, del Servidor Público encausado, JOSE LUIS MEJIA MERCADO, del Lic. ULISES HERNÁNDEZ HERNÁNDEZ, Asesor Jurídico Sindical de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, del PROFR. LEONARDO CHAVEZ FLORES, en representación de la Dirección General de Educación Primaria, dándose por agotadas la etapa conciliatoria, de Comisión Mixta de Conciliación y Resolución Laboral establecidas por los artículos 46 y 48, respectivamente del Reglamento de las Condiciones Generales de Trabajo de los Trabajadores de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, en virtud de la inasistencia del Representante del Nivel de Secundarias Generales, recibiendo las declaraciones de los firmantes del acta ya aludida, los que habiendo sido identificados en forma idónea y dado lectura al referido documento, ratificaron su contenido y reconocieron las firmas que estamparon en el mismo, continuándose con la declaración del encausado, llevándose a cabo mediante escrito y ofreciendo como medios de prueba: INSPECCIÓN OCULAR sobre Controles de Asistencia del personal del ya multicitado centro educativo del mes de agosto del año 2018 y hasta la fecha que se desahogara dicho medio de convicción y TESTIMONIAL a cargo del Mtro. CARLOS JAVIER PUGA LOYA, Secretario de Trabajo y Conflictos del Nivel de Primarias de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, admitiéndose dichos medios probatorios por encontrarse ajustados a derecho y señalándose para su desahogo las 9:00 y 12:00 horas del día 20 de noviembre de año 2018. (Fojas 19-32).

3.- El día 20 veinte de noviembre del año 2018 dos mil dieciocho, a las 9:00 horas, se desahogó la PRUEBA DE INSPECCIÓN OCULAR anteriormente mencionada en las instalaciones de la Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", C.C.T. 14EPR1265N, siendo atendidos por la directora de dicho centro educativo, poniendo a la vista los documentos materia de la observación, recabándose copias de los mismos, previa constancia de coincidir con sus contenidos, y a las 12:00 horas, se recepcionó la PRUEBA TESTIMONIAL a cargo del PROFR. CARLOS JAVIER PUGA LOYA, Secretario de Trabajo y Conflictos del Nivel de Primarias de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, concluyéndose la actuación con la recepción de la diligencia de Comisión Mixta de Conciliación y Resolución Laboral respectiva. (Foja 33-115).

CONSIDERANDO

I.- La Secretaría de Educación del Estado de Jalisco, por conducto del suscrito como su titular resulta competente para resolver el presente procedimiento, de conformidad a lo dispuesto por los artículos 116 fracción VI de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 116 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 7 fracciones I y IV; 10, 12 fracción III y 15 fracción XVII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco, artículos 1, 3, 8, 9 fracción II, 10, 12, 18, 25, 26 fracción VII, 55 y 106 bis fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios, 8 fracción XVII, XXXII, 97 fracciones IX, XIV, XX y 99 fracción I del Reglamento Interno de la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco.

II.- Ha quedado acreditada la relación laboral existente entre la Secretaría de Educación del Estado de Jalisco por conducto de la Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", C.C.T. 14EPR1265N y el Servidor Público, JOSE LUIS MEJIA MERCADO, con números de filiación, clave presupuestal, cargo, adscripción descritos al preámbulo de la presente.



**GOBIERNO
DE JALISCO**

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA
DE
EDUCACIÓN

III.- Se atribuye al servidor público encausado JOSE LUIS MEJIA MERCADO, *que el día 17 de septiembre del año 2018, aproximadamente a las 12:35 horas, cuando se llevaba a cabo una reunión con la Dra. Elvira Hernández Camarena, Jefe de Sector Educativo No. 25 Estatal, la Mtra. Hilda Araceli Arias Beltrán, Supervisora de la Zona Escolar No. 153, Estatal del Nivel de Primarias, la Mtra. Juana Mendez Pérez, Directora de la Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", C.C.T. 14EPR1265N, y el propio implicado para propiciar la aclaración de varios eventos relacionados con él, se dirigió hacia ellas diciendo que la Directora se estaba conduciendo con mentiras, retirándose sin la autorización de sus Superiores Jerárquicos.* Irregularidades que ha criterio del suscrito se encuentran debidamente acreditadas, mediante el contenido de: a) El Acta Administrativa anteriormente mencionada, a la que se le da valor probatorio de DOCUMENTAL PRIVADA, de conformidad a lo dispuesto por el artículo 796 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. (foja 1-2). b) Control de Asistencia del Personal del referido centro educativo del día 17 de septiembre del año 2018, a la que se le da valor probatorio de documentales públicas, por encontrarse ajustadas a lo previsto a los artículos 795 y 803 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios. fojas (9). c) Las declaraciones de las testigos de cargo contenidas en el Acta Administrativa de referencia y ratificadas el día 15 de noviembre del año 2018. (Fojas 1-2 y 19-22), respectivamente, refiriendo básicamente la doctora ELVIRA HERNÁNDEZ CAMARENA "el servidor público JOSE LUIS MEJIA MERCADO, fue citado a una reunión de la Escuela Primaria Urbana No. 826, "21 de marzo", C.C.T. 14EPR1265N, el día 17 de septiembre del 2018, a las 12:35 horas, porque la Directora pidió mi intervención para aclarar algunos aspectos laborales que estaban causando problemas con este servidor público, luego de que se estaba desarrollando la reunión tratando yo de propiciar la aclaración de varios eventos y de que yo exhorté en varias ocasiones a JOSE LUIS MEJIA MERCADO a dar un trato respetuoso a su autoridad, ya que le dijo a la Directora que era una mentirosa y a la Supervisora le dijo que estaba tergiversando los hechos, en un momento de la reunión mencionó que ya se iba a retirar porque no estaba interesado en continuar en ella, advirtiéndole la Supervisora que no podía retirarse puesto que constituían una desobediencia y sin justificación a sus superiores, sin embargo haciendo caso omiso al exhorto se retiró de la reunión sin la autorización de la Directora como su autoridad inmediata, ni de las dos autoridades jerárquicas que nos encontrábamos, desconociendo la de la voz los motivos que tuvo este servidor público para incurrir en injurias y malos tratos hacia sus superiores y abandonar la reunión para la que fue citado"

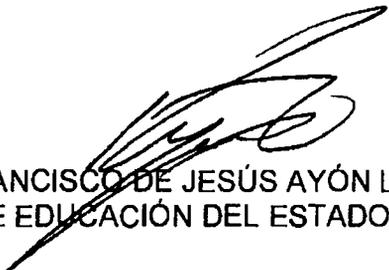
MTRA. HILDA ARACELI ARIAS BELTRÁN, "el 17 de septiembre del año 2018, el servidor público JOSE LUIS MEJIA MERCADO, fue citado por su Autoridad inmediata, la maestra JUANA MENDEZ PÉREZ a una reunión en la Dirección de la Escuela, ya que la Directora pidió la intervención de la Jefa del Sector Educativo y esta a su vez me pidió que la acompañara a dicha reunión que inició aproximadamente a las 12:35 horas, se desarrollaba la reunión mientras la Jefa de Sector intentó exhortar al Servidor Público para que se condujera con respeto hacia su autoridad, ya que le dijo a su directora que estaba mintiendo y a la suscrita me dijo que yo estaba tergiversando los hechos, y que se retiraría de la reunión, y la de la voz le recordé que no podía retirarse porque no se había terminado la reunión y podría constituirse su acción en desobediencia, haciendo caso omiso de la advertencia, retirándose de la reunión sin la autorización de su

Directora como autoridad inmediata ni de las dos autoridades jerárquicas que nos encontrábamos, desconociendo la de la voz los motivos que tuvo este servidor público para incurrir en injurias y malos tratos hacia sus superiores y abandonar la reunión para la que fue citado", versiones a las que se les concede valor probatorio pleno de testimoniales por encontrarse ajustadas a lo previsto por los artículos 776 fracción III, 815, de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria de conformidad con el numeral 10 fracción III de la Ley para los Servidores Públicos del Estado de Jalisco y sus Municipios.

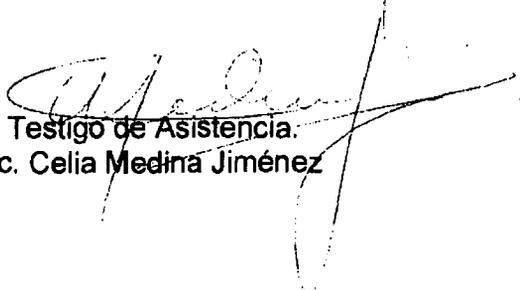
Por su parte el encausado, durante el desahogo de la diligencia de audiencia y defensa celebrada el día 15 de noviembre del año 2018, mediante escrito constituido por cuatro hojas tamaño carta, con llenado por una sola de sus partes, básicamente señaló: 1.-Desde que ingresé el 1 de abril del 2016 a este plantel en turno matutino, fue con un horario de 7:00 a 13:00 horas, posteriormente el día 27 de agosto del año 2018, se me cambió para cubrir de las 7:00 a.m. a 2:00 p.m., jamás he llegado tarde ni he faltado a mis labores... 2.- Comparezco a la audiencia a pesar de no haber sido notificado personalmente ni con las 24 horas de anticipación que marca la Ley... 3.- El suscrito no he cometido falta alguna que amerite sanción alguna y la causal que se asienta en la citada acta es injustificada. 4.- El día 17 de septiembre, la Directora Juana Mendez Pérez, siendo las 12:45 horas, me mandó hablar a la Dirección. 5.- Al entrar a la Dirección me encuentro con la Supervisora Hilda Araceli Arias Beltran y la Jefa del sector Elvira Hernández Camarena quienes me ordenaron que me sentara a escucharla, diciendo la Directora que no le hacía caso si no le daba las instrucciones por escrito, a lo que yo le argumenté que esas eran las indicaciones que me había dado la Supervisora para hacerla trabajar más, Interviniendo la Supervisora que eso no era cierto, que yo tenía que hacer lo que se me ordenara, ya sea la Directora, la Supervisora o la Jefa de Sector, que son las que me ordenan y mandan lo que quieran, aunque no estuviera en mis funciones laborales y tenía que hacerlo si no me iban a castigar y que le iba a salir perdiendo, yo les pregunté si tenían alguna queja de mis labores y les solicité que me acompañaran a supervisar mis áreas de trabajo para constatar que yo siempre he cumplido con mis tareas asignadas y que no había motivo para que me estuvieran regañando, a lo que se negaron y empezaron a reírse y burlarse de mí, retirándome a las 13:15 horas, al preguntarles que si no había otra cosa que tratar y ante su negativa y su actitud me retiré a seguir mis labores normalmente, para seguir cumpliendo mis labores. (Fojas 27-30).

Argumentos de defensa que no fueron corroborados por el encausado mediante los medios de prueba por él ofertados, ya que las pruebas documentales consistentes en los controles de asistencia del personal del Centro de Trabajo de su adscripción, no tienen relación alguna con las irregularidades que se le atribuyen a excepción de la del día 17 de septiembre del año 2018 (foja 64), en el que se observa que registró su ingreso a las 7:00 horas y su salida a las 14:00 horas, y la declaración del testigo CARLOS JAVIER PUGA LOYA, Secretario de Trabajo y Conflictos del Nivel de Primarias de la Sección 47 del Sindicato Nacional de Trabajadores de la Educación, según su declaración, señala "no sabía que había algún procedimiento de sanción en contra del compañero, estuve platicando con la Jefa para ver cómo podía apoyar a JOSE LUIS MEJIA MERCADO para cambiarse de centro escolar y ella me dijo que no tenía inconveniente, por el dicho del compañero JOSE LUIS no estuve presente al momento de levantarse el Acta Administrativa.- Que las funciones de un Supervisor de Primaria es acompañar al Directivo en el cumplimiento de su responsabilidad, y las del jefe de Sector acompañar y dar seguimiento al Supervisor en el cumplimiento de su responsabilidad, que el trato hacia un trabajador debe de ser mediante un diálogo respetuoso y si y se

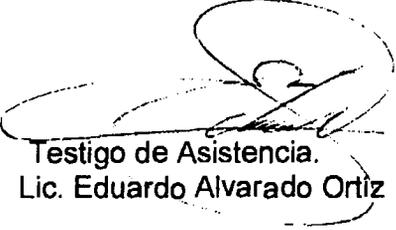
Así lo resolvió y firma el L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ, Secretario de Educación del Estado de Jalisco, ante los testigos de asistencia que dan fe. _____



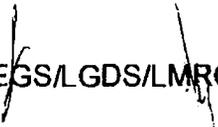
L.E.P. FRANCISCO DE JESÚS AYÓN LÓPEZ
SECRETARIO DE EDUCACIÓN DEL ESTADO DE JALISCO



Testigo de Asistencia.
Lic. Celia Medina Jiménez



Testigo de Asistencia.
Lic. Eduardo Alvarado Ortiz



LEGS/LGDS/LMRG/rosi.